

Referencia:	2019/00039662F
Asunto:	Redacción del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Morro Jable y del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Puerto del Rosario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

*Servicio de Contratación
Nº Expte.: 2019/39662F
Ref.:RCHO /CPS*

Atendida la providencia del Sr. Consejero de fecha 19.05.2020, relativa a la aprobación del expediente de contratación denominado “**contrato de servicios para la redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario**”, mediante procedimiento abierto, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 23.12.2019 se declara la necesidad e incoa el expediente para la contratación del “ Servicio para la redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario”, promovido el Sr. Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos.

Segundo.- El objeto del presente procedimiento es la contratación del Servicio de redacción e implantación de los Planes de Autoprotección de las estaciones de guaguas de Morro Jable y Puerto del Rosario:

Lote 1. Redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable.

Lote 2. Redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario.

Tercero.- Consta en el expediente el informe de justificación de necesidad de fecha 17.12.2019 aprobado por Consejo de Gobierno con fecha 23.12.2019, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 04.03.2020, estudio económico de fecha 04.05.2020, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19.05.2020, documentos de retención de crédito de fecha 09.03.2020 e informe de insuficiencia de medios de fecha 15.06.2020.

Cuarto.- Con fecha 27.03.2020 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a Servicios Jurídicos.

Quinto.- Con fecha 4 de mayo de 2020 se acuerda por el Consejo de Gobierno Insular la delegación de competencias en materia de contratación en los Sres./Sras. Consejeros/as titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas.

Sexto.- Con fecha 17.04.2020 se emite el preceptivo informe jurídico, por la Técnica del Servicios Jurídicos con la conformidad de la directora de la asesoría jurídica y defensa en juicio, cuyo extracto se cita literal:

I.- LEGISLACION APLICABLE.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

-Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

-El Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (BOE núm. 72, de 24.03. 2007)

-Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 98, de 25.5.2015)

-Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (B.O.C. 104, de 24.5.2007)

II.- OBJETO DEL CONTRATO.

A tenor de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas (en adelante P.C.A.P.) y el art. 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante P.P.T.) el objeto del contrato consiste en la contratación del servicio del servicio de redacción e implantación de los Planes de Autoprotección de las estaciones de guaguas de Morro Jable y Puerto del Rosario.

“Las actuaciones del servicio son las siguientes:

- 1. Elaboración del/ los Plan/es de Autoprotección, con los contenidos mínimos incluidos en el anexo II del Decreto 67/2015, de 30 de abril.*
- 2. Inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección de Canarias.*
- 3. Implantación de los Plan/es de Autoprotección.*
- 4. Elaboración de informe de adecuación a normativa vigente relativa a la seguridad y protección contra incendios y propuestas de mejora.*
- 5. Elaboración de planos de evacuación “usted está aquí”.*

Encaja en la definición de contrato de servicios descrita en el art. 17 de la LCSP puesto que, la

finalidad es la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Atendiendo al objeto del contrato, adaptar el título del Pliego el título del Pliego de Cláusulas Administrativas así como el contenido (clausulas y anexos) por cuanto no sólo es la redacción sino también su implantación.

Se fija en el apartado B cuadro de características del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 1.3 del P.C.A.P. como codificación de la nomenclatura “Vocabulario Común de Contratos” (CPV) del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28.11.2007, la siguiente: el código 71000000-8: Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección el código 71356200-0: Servicios de asistencia técnica. Comentar, que dado que el plan de autoprotección es un “documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil” (apartado 3.1 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo), se adapta al objeto del contrato la siguiente codificación 71317000-3 Servicios de consultoría en protección y control de riesgos

III.- COMPETENCIA Y ORGANO DE CONTRATACIÓN.

Que entre las competencias de los Cabildos Insulares figura en el art. 7 d) y h) de Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos y la explotación de las estaciones de vehículos de servicios públicos de viajeros y mercancías por carretera.

Las estaciones de guaguas de Morro Jable y Puerto del Rosario son infraestructuras básicas de transporte terrestre destinadas a concentrar la salida y llegada de los vehículos de transporte público de viajeros (art.38 de la citada Ley regional), servicio de transporte que es gestionado por el Cabildo.

En cuanto al órgano de contratación es el Consejo de Gobierno Insular, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, en virtud de la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP en concordancia con la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.- CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con el art. 116.1 y 3 de la Ley de Contrato del Sector Público, en el expediente de contratación debe obrar el informe de necesidad de la celebración del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato y el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Figura en la propuesta de la Técnica de Prevención y el Consejero del Área Insular de Políticas

Sociales, Formación y Recursos Humanos suscrita el 17.12.2019 y en providencia de 16.12.2020 del

Consejero del Área Insular la necesidad de la contratación la cual fue aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23.12.2019.

Respecto a la existencia de crédito, respecto al compromiso económico del ejercicio actual, obra en el expediente dos documentos de retención de crédito con nº de operación 2.2020.0002085 por importe de 5.997,89 € (lote 1) y 2.2020.0002086 por importe 5.879,12 € (lote2) con cargo a la aplicación presupuestaria 140 4400E 227.06 “Estudios y trabajos técnicos”,y para la anualidad 2021 figura el informe de capacidad financiera suscrito por el Técnico de Gestión Presupuestaria y el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria del 18.03..2020 manifestando que el Cabildo de Fuerteventura cuenta con recursos suficientes para hacer frente al gasto propuesto si se contempla en el presupuesto de los ejercicios de la manera que allí se establece condicionado al cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y a los límites de crecimiento que se fijen anualmente por el Estado.

Está incorporado el pliego de cláusulas administrativas (en adelante P.C.A.P.) suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación de fecha 10.03.2020 y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante P.P.T.) del Técnico Conservador del Museo Arqueológico de fecha 20.01.2020.

Asimismo, se ha de justificar adecuadamente en el expediente (art. 116.4 de la L.C.S.P.) :

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

a) La elección del procedimiento de licitación.

La cláusula 9 del P.C.A.P. determina que la adjudicación se llevará a cabo por procedimiento abierto tramitándose el expediente con carácter ordinario, de acuerdo con lo establecido en los art. 116,117,131,156,157 y 158 de la LCSP.

Se comprueba que siendo el valor estimado del contrato inferior a 35.000€ no se ha optado por la utilización del procedimiento abierto simplificado establecido en el art.159 de la LCSP.

De otra parte, se establece en el sobre A) como obligación a presentar como documentación del cumplimiento de requisitos previos, la de “10.2. 6º Adscripción obligatoria de medios/Concreción de las condiciones de solvencia. El compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios

personales y/o materiales, de acuerdo al Anexo V.” Sin embargo, examinado el anexo V dedicado a adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia, se establece que “no se exige para este contrato”. Se constata que esa cláusula se hace una remisión a un anexo en el que especifica que no se exige. No parece coherente que una cláusula se remita a un anexo en el luego te diga que no es necesario, sería mas adecuado indicar en la propia cláusula que no se exige y eliminar dicho anexo.

En relación al procedimiento, se ha de corregir la cita del precepto de composición de la Mesa de contratación señalada en la cláusula 11.1 del P.C.A.P. , actualmente se corresponden con el art.87.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº 143, de 27 noviembre) y todas la referencias a “sobres” por cuanto se presenta un solo sobre toda la documentación de acuerdo con la cláusula 10.2 del P.C.A.P. (a modo de ejemplo clausulas 10.1 y 16.3.4)

b) La clasificación que se exija a los participantes

En los contratos de servicios no es obligatoria la clasificación del empresario (art.77 1 a) de la LCSP).

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La cláusula 8.2 del P.C.A.P. se refiere a la solvencia de forma genérica sin detallar cuáles son las que se exigen para esta contratación. Entiendo que ha habido un olvido en la redacción al no indicar expresamente en la cláusula 8 que se acuda al anexo VI pues es la cláusula que está dedicada a ello. Es en una clausula posterior, cuando sólo se hace una remisión a ese anexo, que es en una cláusula 11 que está destinada a indicar la documentación a presentar por la persona propuesta como adjudicataria, al recoger en su apartado 3.3. “Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los licitadores deberán acreditar su solvencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI”.

Por otra parte, también se observa contradicciones en el P.C.A.P.pues en el cuadro de características aparece que NO se requiere en el apartado O como “Adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia” y se establece dos anexos para tratar la solvencia: el anexo V destinado “Adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia.” que indica que no se exige para este contrato y anexo VI dedicado a “Solvencia y habilitación empresarial/ profesional” y en el que se especifica. Por ello, se ha de armonizar la redacción del Pliego y añadir en la cláusula 8.2 la remisión al anexo correspondiente que recoja los requisitos de solvencia.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecida en el anexo VI se recoge la misma la misma para cada lote pero diferenciando sus cuantías. Se corresponden, respectivamente, con la enumerada en el apartado a) y b) del artículo 87.1 y el apartado a) y b) de la LCSP. Respecto a la solvencia económica y financiera no se especifica el/los medios admitidos para su acreditación, de conformidad con el art.92 de la LCSP.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional se recoge que la empresa deberá acreditar que

dispone de al menos de un “de un técnico en posesión de título académico oficial que de acuerdo con la normativa vigente en materia de titulaciones académicas y ejercicio de actividades profesionales habilite para el ejercicio concreto de actividades profesionales en materia de protección civil y atención de emergencias, o en su caso, para el análisis, prevención y respuesta ante los riesgos inherentes a las actividades propias de cada profesión.” Dicho requisito se corresponde con una de las situaciones en la que podrá solicitar la correspondiente acreditación profesional como técnicos redactores de plan de autoprotección prevista en el apartado a) del art. 11.2 del Decreto 67/2015, de 30 de abril. Se entiende de este modo que se está limitando la concurrencia porque es posible que el técnico redactor del plan de autoprotección pueda estar en situación prevista en el apartado b) de ese mismo artículo que es estar en “posesión de algún título académico oficial, distinto de los previstos en la letra anterior, siempre y cuando pertenezcan al mismo nivel dentro del sistema educativo, y se haya superado un curso de formación específica en los términos previstos en el artículo siguiente, o bien, se acredite ante Protección Civil Autonómica, una experiencia profesional en la redacción, gestión, mantenimiento y supervisión de planes de autoprotección de al menos dos años de manera ininterrumpida o cuatro años de manera acumulada.”

De otra parte, se establece como habilitación profesional: “atendiendo a lo establecido en el TÍTULO V del DECRETO 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato que el técnico redactor perteneciente a la empresa adjudicataria figure en el Censo Oficial de técnicos redactores de planes de autoprotección de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las empresas deberán presentar documentación acreditativa de este registro.” Sin embargo, quien debe estar en inscrito en el Censo Oficial de Técnicos Redactores es el técnico redactor del Plan de Autoprotección y no la empresa. Es un requisito que se debe exigir a la persona que redacte el Plan de Autoprotección, que puede coincidir o no en la persona del licitador. Es posible que las empresas licitadoras cuenten en su plantilla con personal inscrito en el Censo Oficial de Técnicos Redactores que pueda elaborar el Plan de Autoprotección. Hay que tener en cuenta también el apartado 4 del art.11 dedicado a establecer los requisitos de capacitación del redactor del Plan de Autoprotección que establece: “Quienes hayan obtenido una acreditación oficial como técnico redactor, fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, por parte de otra Administración Pública española o de otro Estado miembro de la Unión Europea, serán acreditados por Protección Civil Autonómica, siempre y cuando justifiquen de forma fehaciente aquella acreditación”. Por lo que no se requiere estar inscrito en el Censo Oficial de Técnicos Redactores, que es un registro autonómico, sino estar acreditados por Protección Civil Autonómica.

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por la elección de múltiples criterios, de conformidad con el art. 145.3g) de la LCSP. Se establece en el anexo II, al indicar “Ver anexo II” la cláusula 9.3. del P.C.A.P, los siguientes criterios: precio (49), elaboración de manual formativo / divulgativo del Plan de autoprotección (21); experiencia del técnico redactor del Plan de autoprotección (20) y reducción de plazos de ejecución del contrato (10).

Se ha de corregir la redacción del anexo en el criterio de elaboración de manual formativo / divulgativo del Plan de autoprotección conforme a lo establecido en el informe del Técnico de Prevención de fecha 24.03.2020. Se indica en el anexo “Se puntuará con dos (2) puntos cada Plan de Autoprotección elaborado por el técnico designado por la empresa adjudicataria para la

ejecución del presente contrato, de tal forma que el máximo de puntos a obtener será de veinte (20) puntos. A tal efecto, el representante legal de la empresa o empresario individual deberá presentar una declaración jurada con la relación de Planes de Autoprotección redactados por el técnico redactor de los PAU.” mientras que el informe fija lo siguiente: “ Se puntuará con veintiún (21) puntos a la empresa que oferte la elaboración de un manual formativo / divulgativo del Plan de Autoprotección para su entrega a todos los trabajadores/as del edificio. El manual deberá tener la conformidad de el/la Responsable del contrato y se entregará en formato PDF en un plazo máximo de 15 días una vez se inicie la fase de implantación del PAU, según plazos contenidos en los pliegos. La entrega se realizará a el/la Responsable del contrato mediante envío del documento por correo electrónico a la dirección que se acuerde entre las partes.”. Y en el criterio de reducción de plazos corregir la enumeración de documentos.

Respecto a las condiciones especiales de ejecución en el anexo XI, por remisión de la cláusula 14 del P.C.A.P., se establece en total dos, una de tipo social destinada la primera a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y la segunda es la obligación el contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, exigida en el art. 122.2 de la LCSP. Ambas se califican como obligación esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución de acuerdo con el art. 211 letra f de la LCSP.

En la presente licitación, no se aprecia cuál es la finalidad que se persigue en este específico contrato con la condición especial de ejecución de tipo social. Del examen de la documentación que integra el expediente de contratación, no figura en la preceptiva justificación. Nada dice el documento que recoge la necesidad de la contratación, limitándose el informe emitido por la Técnico de Prevención

enumerar la misma, pero no motiva las razones y conveniencia/oportunidad de la condición especial de ejecución fijada, incumplándose el mandato establecido por el art. 116.4 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

Se recoge en el Anexo I del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 6 del P.C.A.P., basado en el informe de la Técnica de Prevención de 27.03.2020 En citado anexo, se ha producido un olvido de redacción, si bien se establece el valor estimado del contrato que es de 11.100€, no se indica el presupuesto base de licitación, dato que se obtiene si se acude a otro apartado del P.C.A.P., al apartado D) del cuadro de características que asciende a la cantidad 11.877€ incluido el Impuesto General Indirecto Canario (7% IGIC).

A su vez, se establece que para el lote 1 el valor estimado del contrato es de 5.605,50 € con el presupuesto base de licitación es de 5.997,89 € incluido el 7% de IGIC. y para el lote 2 el valor estimado del contrato es de 5.494,50 € con el presupuesto base de licitación es de 5.879,12 €, incluido el 7% de IGIC.

Para establecer el presupuesto base de licitación y el valor estimado, el método utilizado es:

“La estimación del precio del contrato se ha realizado atendiendo a las características de ambas edificaciones y habida cuenta de los precios de contratos con igual objeto realizados por el Cabildo de Fuerteventura durante los 3 últimos años”. Sin embargo, si bien no se indica cuáles son los datos económicos de dichos contratos.

Hay que poner de manifiesto que se ha producido una confusión en uno de los términos que componen el valor estimado que se ha de corregir. Se ha recogido como coste indirecto cuando se trata de gastos generales. El art. 130 del RD 198/2001 de 12 de octubre, al que se remite para justificar su existencia habla de gastos generales, no de costes indirectos, por lo que se ha de corregir dicho término.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

La necesidad de la contratación viene recogida en la propuesta de la Técnica de Prevención y el Consejero del Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos suscrita el 17.12.2019, que es a su vez, casi una reproducción de lo establecido en la Providencia de inicio del Consejero del Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos suscrita de 16.12.2020.

La cláusula 3 del P.C.A.P. señala que las necesidades a satisfacer en este contrato vienen recogidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23.12.2019, extremo que no es del todo cierto, puesto que en el mismo sólo se acuerda “solicitar la tramitación de un expediente de contratación del servicio de redacción del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario.” y se concreta en su segundo apartado las prestaciones a realizar (redacción del Plan de Autoprotección, asistencia técnica al Cabildo e implantación de los Planes de Autoprotección).

En la citada Propuesta y Providencia se motiva, en resumen, que la Norma Básica de Autoprotección aprobada por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, se establece la obligatoriedad de la persona jurídica titular de la actividad de elaborar, implantar y mantener actualizado y operativo los planes de autoprotección y en el epígrafe 2 apartado C) 2.3 del anexo I del Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, se especifica que la actividad de estaciones de transporte terrestre e intercambiadores modales de transporte de todo tipo de viajeros y mercancías cuya ocupación sea igual o superior a 1.500 personas o cuya superficie útil sea igual o mayor a 2.500 metros cuadrados. La Estación de guaguas de Puerto del Rosario tiene una superficie útil de 3.080,05 m² y la Estación de guaguas de Morro Jable cuenta con una superficie útil de 7.239,00 m². Concluyendo del siguiente :“Así pues, atendiendo a la obligación de planeamiento establecida en el artículo 8 y a lo dispuesto en el ANEXO I del Reglamento de Autoprotección, para las dos edificaciones, dadas sus superficies útiles totales, existe la obligatoriedad de disponer de un Plan de Autoprotección.

La insuficiencia medios, exigido en el art. 30.3 LCSP, está justificado en los referidos documentos de 17.12.2020 y 16.12.2020. El Cabildo de Fuerteventura no dispone de personal técnico inscrito en el Censo Oficial de Técnicos Redactores de Planes de Autoprotección. El art. 9 del Decreto 67/2015, de

30 de abril dispone que el plan de autoprotección deberá ser elaborado y suscrito por personal técnico competente con capacidad para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la

autoprotección frente a riesgos a los que está sujeta la actividad. Dicho personal técnico deberá cumplir los requisitos de capacitación previstos en el artículo 11 que el ejercicio de la actividad de técnico redactor de planes de autoprotección comportará con carácter previo la correspondiente acreditación oficial por parte de Protección Civil Autonómica que comportará, de oficio, su inclusión en el Censo Oficial de Técnicos Redactores de Planes de Protección.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La cláusula 1.2. del P.C.A.P. y la cláusula cuarta del P.P.T establece que al tratarse la redacción de Planes de Autoprotección de dos edificaciones independientes, procede su división en lotes:

Lote 1. Redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable.

Lote 2. Redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario.

En la citada cláusula cuarta del P.P.T se indica expresamente que los licitadores podrán concursar a uno o dos lotes según sus intereses. No obstante, del P.C.A.P. se extrae del apartado b) de cuadro de características del P.C.A.P. que el licitador puede presentarse a los dos lotes al no establecerse limitaciones en el número máximo de lotes a los que puede presentar oferta.

IV.- PROTECCION DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la cláusula 16.3.5 del P.C.A.P. señala que el adjudicatario y su personal “estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrolle su trabajo”. Se ha de adaptar la redacción a la normativa vigente de protección de datos.

De otra parte, el Anexo XVIII que establece el modelo de declaración en materia de protección de datos (cláusula 10.9) menciona al Real Decreto Ley 14/2019 de 31 octubre, cuando se debería hacer referencia a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ese Real Decreto Ley tiene por objeto regular este marco normativo, que comprende medidas urgentes relativas a la documentación nacional de identidad; a la identificación electrónica ante las Administraciones Públicas; a los datos que obran en poder de las Administraciones Públicas; a la contratación pública y al sector de las telecomunicaciones. En lo que respecta a la contratación pública la finalidad es la de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos. En definitiva, viene a establecer una nueva redacción a varios artículos, no sólo el art. 122.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de existir otras disposiciones de la citada Ley referida a la protección de datos que no han sido afectada por el Real Decreto Ley que se remite el anexo XVIII.

De cuanto antecede, examinado el expediente de contratación remitido, se observa que, se ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Contrato del Sector Público, sin perjuicio de la fiscalización previa.

Este es mi informe que gustosamente someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, el órgano competente decidirá lo pertinente.”

Séptimo.- Con fecha 17.04.2020 se traslada el expediente al servicio de prevención de riesgos laborales a la vista del informe jurídico.

Octavo.- Con fecha 04.05.2020 la técnico del servicio de prevención de riesgos laborales emite el estudio económico, el informe justificativo de los criterios de adjudicación y de las condiciones de solvencia así como informe a la vista de las observaciones realizadas por el servicio jurídico, cuyo extracto se cita literal:

En el citado informe, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el RD 128/2018, en relación con la DA 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se hacen varias observaciones sobre las cuales la Técnica que suscribe estima conveniente informar lo siguiente:

1. Se fija en el apartado B cuadro de características del P.C.A.P. por remisión de la cláusula 1.3 del P.C.A.P. como codificación de la nomenclatura “Vocabulario Común de Contratos” (CPV) del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28.11.2007, la siguiente: el código 71000000-8: Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección el código 71356200-0: Servicios de asistencia técnica. Comentar, que dado que el plan de autoprotección es un “documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil” (apartado 3.1 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo), se adapta al objeto del contrato la siguiente codificación 71317000-3 Servicios de consultoría en protección y control de riesgos.

El código propuesto 71317000-3 se ajusta al objeto del contrato, como bien se indica en el informe; no obstante, no es el único que cumple este requisito puesto que los códigos incluidos en el PPT también lo son. Las consultorías en protección y control de riesgos no son las únicas empresas que pueden realizar el trabajo objeto de este contrato, el cual se puede llevar a cabo por un estudio de ingeniería, arquitectura y por servicios que prestan asistencia técnica, así como por un autónomo, siempre que reúnan los requisitos de solvencia técnica y habilitación profesional referidos en ANEXO VI del PCAP. Así pues, se procede a añadir el código 71317000-3 a los ya contemplados.

2. En cuanto a la solvencia técnica o profesional se recoge que la empresa deberá acreditar que dispone de al menos de un “de un técnico en posesión de título académico oficial que de acuerdo con la normativa vigente en materia de titulaciones académicas y ejercicio de actividades profesionales habilite para el ejercicio concreto de actividades profesionales en materia de protección civil y atención de emergencias, o en su caso, para el análisis, prevención y respuesta ante los riesgos inherentes a las actividades propias de cada profesión.” Dicho requisito se corresponde con una de las situaciones en la que podrá solicitar la correspondiente acreditación profesional como técnicos redactores de plan de autoprotección prevista en el apartado a) del art. 11.2 del Decreto 67/2015, de 30 de abril. Se entiende de este modo que se está limitando la concurrencia porque es posible que el técnico redactor del plan de autoprotección pueda estar en situación prevista en el apartado b) de ese mismo artículo que es estar en “posesión de algún título académico oficial, distinto de los previstos en la letra anterior, siempre y cuando pertenezcan al mismo nivel dentro del sistema educativo, y se haya superado un curso de formación específica en los términos previstos en el artículo siguiente, o bien, se acredite ante Protección Civil Autonómica, una experiencia profesional en la redacción, gestión,

mantenimiento y supervisión de planes de autoprotección de al menos dos años de manera ininterrumpida o cuatro años de manera acumulada.”

Decreto 67/2015, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. De otra parte, se establece como habilitación profesional: “atendiendo a lo establecido en el TÍTULO V del DECRETO 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato que el técnico redactor perteneciente a la empresa adjudicataria figure en el Censo Oficial de técnicos redactores de planes de autoprotección de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las empresas deberán presentar documentación acreditativa de este registro.” Sin embargo, quien debe estar inscrito en el Censo Oficial de Técnicos Redactores es el técnico redactor del Plan de Autoprotección y no la empresa. Es un requisito que se debe exigir a la persona que redacte el Plan de Autoprotección, que puede coincidir o no en la persona del licitador. Es posible que las empresas licitadoras cuenten en su plantilla con personal inscrito en el Censo Oficial de Técnicos Redactores que pueda elaborar el Plan de Autoprotección.

*El Censo Oficial de Técnicos Redactores que pueda elaborar el Plan de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Canarias está compuesto, como su nombre indica, por técnicos redactores (persona física). Este hecho no es incompatible con que si es una empresa (persona jurídica) la que concurre a la licitación, será la empresa la que tenga que acreditar que tiene personal que se encuentra inscrito en el citado Censo; tal y como se indica en el ANEXO VI del PCAP: “[...] será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato que **el técnico redactor perteneciente a la empresa adjudicataria figure en el Censo Oficial de técnicos redactores de planes de autoprotección de la Comunidad Autónoma de Canarias [...].** De la misma manera que si es un/a autónomo/a quien se presenta, será esa persona la que tenga que estar inscrita.*

*4. Hay que tener en cuenta también el apartado 4 del art.11 dedicado a establecer los requisitos de capacitación del redactor del Plan de Autoprotección que establece: “Quienes hayan obtenido una acreditación oficial como técnico redactor, fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, por parte de otra Administración Pública española o de otro Estado miembro de la Unión Europea, serán acreditados por Protección Civil Autonómica, siempre y cuando justifiquen de forma fehaciente aquella acreditación”. Por lo que no se requiere estar inscrito en el Censo Oficial de Técnicos Redactores, que es un registro autonómico, sino estar acreditados por Protección Civil Autonómica. En el apartado 5 del artículo 11 se especifica que “La acreditación oficial como técnico redactor por parte de Protección Civil Autonómica **comportará, de oficio, su inclusión en el Censo Oficial de Técnicos Redactores [...].**” Así pues, es requisito de habilitación profesional estar inscrito en el Censo de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

5. Respecto a las condiciones especiales de ejecución en el anexo XI, por remisión de la cláusula 14 del P.C.A.P., se establece en total dos, una de tipo social destinada la primera a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y la segunda es la obligación el contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, exigida en el art. 122.2 de la LCSP. Ambas se califican como obligación esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución de acuerdo

con el art. 211 letra f de la LCSP.

En la presente licitación, no se aprecia cuál es la finalidad que se persigue en este específico contrato con la condición especial de ejecución de tipo social. Del examen de la documentación que integra el expediente de contratación, no figura en la preceptiva justificación. Nada dice el documento que recoge la necesidad de la contratación, limitándose el informe emitido por la Técnico de Prevención a enumerar la misma, pero no motiva las razones y conveniencia/oportunidad de la condición especial de ejecución fijada, incumplándose el mandato establecido por el art. 116.4 de la LCSP.

El fin que se persigue con la obligación: “En toda documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista en el lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas; así como fomentar una imagen con valor de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.” es garantizar que en todos los documentos generados, ya sea el plan de autoprotección como el manual formativo/divulgativo del PAU, que se incluye como criterio de adjudicación, se elaboren atendiendo a la igualdad entre hombre y mujeres. Tanto el texto como las imágenes que se incluyan en ellos deben cumplir con esta condición especial.

Con respecto a la otra obligación indicada: “Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.”, aún siendo una obligación cuya inclusión pudiera resultar dudosa, dado que a priori se podría considerar poco probable que se presente a la licitación una empresa con una plantilla tan grande, no podemos descartar al ciento por ciento que se produzca, dando así por cierto un hecho que desconocemos. Se debe garantizar, en su caso, el cumplimiento de la condición esencial indicada.

6. Para establecer el presupuesto base de licitación y el valor estimado, el método utilizado es: “La estimación del precio del contrato se ha realizado atendiendo a las características de ambas edificaciones y habida cuenta de los precios de contratos con igual objeto realizados por el Cabildo de Fuerteventura durante los 3 últimos años”. Sin embargo, si bien no se indica cuáles son los datos económicos de dichos contratos.

Se procede a incluir en el ANEXO I del PCAP los precios de los contratos que se relacionan llevados a cabo por el Cabildo de Fuerteventura.

7. Hay que poner de manifiesto que se ha producido una confusión en uno de los términos que componen el valor estimado que se ha de corregir. Se ha recogido como coste indirecto cuando se trata de gastos generales. El art. 130 del RD 198/2001 de 12 de octubre, al que se remite para justificar su existencia habla de gastos generales, no de costes indirectos, por lo que se ha de corregir dicho término.

Se sustituye el concepto coste indirecto por gastos generales.”

Noveno.- Con fecha 19.05.2020 se incorpora al expediente diligencia así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado en los siguientes términos;

“Visto el informe jurídico de fecha 17.04.2020 emitido por la técnica de servicios jurídicos con la

conformidad de la directora de la asesoría jurídica y defensa en juicio.

Visto el informe del servicio promotor, emitido por la técnico de prevención de riesgos laborales de fecha 04.05.2020

Se proceden a realizar las siguientes subsanaciones en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- *Se modifica el título del contrato en el PCAP, pasando a denominarse “Contrato de servicio para la redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del Plan de Autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario”.*
- *Código CPV: Se añade código 71000000-8: Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.*
- *Vista la observación “Se comprueba que siendo el valor estimado del contrato inferior a 35.000€ no se ha optado por la utilización del procedimiento abierto simplificado establecido en el art.159 de la LCSP.”: Se había optado por el procedimiento abierto ordinario dado que puede utilizarse independientemente de la cuantía. No obstante, se procede a adaptar el pliego al procedimiento simplificado del artículo 159 de la LCSP, teniendo en cuenta que su valor estimado es inferior a 100.000 euros.*

Respecto a lo dispuesto en el informe jurídico, hay que tener en cuenta que no se puede acudir al procedimiento supersimplificado del artículo 159.6 de la LCSP a pesar de ser el valor estimado inferior a 35.000 euros, toda vez que se exceptúa de procedimiento los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

- *Vista la observación realizada por el servicio jurídico “se observa contradicciones en el P.C.A.P pues en el cuadro de características aparece que NO se requiere en el apartado O como “Adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia” y se establece dos anexos para tratar la solvencia: el anexo V destinado “Adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia.” que indica que no se exige para este contrato y anexo VI dedicado a “Solvencia y habilitación empresarial/profesional” y en el que se especifica”*

Respecto a esta observación, no se considera que exista tal contradicción, toda vez que la LCSP diferencia por un lado la Adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia (artículo 76 LCSP) y la solvencia regulada en los artículos 86 y siguientes de la LCSP.

- *En la cláusula 8.2 del P.C.A.P. se añade la remisión al Anexo VI relativo a la solvencia.*
- *Respecto a la solvencia económica y financiera (Anexo VI) se especifica el medio admitido para su acreditación.*
- *Respecto a la solvencia técnica o profesional (Anexo VI): Se añade el apartado b) del art. 11.2 del Decreto 67/2015, de 30 de abril “posesión de algún título académico oficial, distinto*

de los previstos en la letra anterior, siempre y cuando pertenezcan al mismo nivel dentro del sistema educativo, y se haya superado un curso de formación específica en los términos previstos en el artículo siguiente, o bien, se acredite ante Protección Civil Autonómica, una experiencia profesional en la redacción, gestión, mantenimiento y supervisión de planes de autoprotección de al menos dos años de manera ininterrumpida o cuatro años de manera acumulada.”

- *Se subsana el criterio de adjudicación “manual formativo / divulgativo del Plan de autoprotección” al detectarse error en la transcripción del informe propuesta al PCAP.*
- *En relación con la justificación de las condiciones especiales de ejecución consta informe de fecha 04.05.2020 emitido por la técnico de prevención a la vista de las observaciones del informe jurídico.*
- *Se incluye como Anexo I el estudio económico de fecha 04.05.2020 emitido por la técnico de prevención a la vista de las observaciones del informe jurídico*
- *En la cláusula 3 del PCAP, relativo a la necesidad, se añade lo previsto en el informe jurídico, quedando como sigue: “La necesidad de la contratación viene recogida en la propuesta de la Técnica de Prevención y el Consejero del Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos suscrita el 17.12.2019. Dicha propuesta se eleva al Consejo de Gobierno Insular como órgano de contratación, resultando el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 23.12.2019.”*

Se observa que cuando se redactó el acuerdo no se incluyeron los antecedentes que obran en la propuesta, quedando solo reflejado en el acuerdo la parte resolutoria.

- *Se actualiza cualquier referencia al órgano de contratación: Teniendo en cuenta que se han delegado las competencias del Consejo de Gobierno Insular, el órgano de contratación es el Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 04 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular.*
- *Se actualiza la cláusula X en relación con las condiciones especiales de ejecución, incluyendo las establecidas en la Disposición Transitoria Decimo Primera de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.”*

Con fecha 19.05.2020 se redacta la propuesta de resolución con objeto de la aprobación del expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

Con fecha 16.06.2020 se subsana la propuesta de resolución advertido error en la redacción de la propuesta por el servicio de intervención.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva a este órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio para la redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario”, dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete euros (11.877 €), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de setecientos setenta y siete euros (777 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de once mil cien euros (11.100 €), excluido el IGIC.

- Lote 1: Redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable.

Anualidad	Importe sin IGIC	IGIC (7%)	Importe Total
2020	4.003,93 €	280,28 €	4.284,21 €
2021	1.601,57 €	112,11 €	1.713,68 €
Total	5.605,50 €	392,39 €	5.997,89 €

- Lote 2: Redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario.

Anualidad	Importe sin IGIC	IGIC (7%)	Importe Total
2020	3.924,65 €	274,73 €	4.199,38 €
2021	1.569,85 €	109,89 €	1.679,74 €

Total	5.494,50€	384,62 €	5.879,12 €
-------	-----------	----------	------------

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 04.03.2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19.05.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de once mil ochocientos setenta y siete euros (11.877 €), incluido el IGIC., con cargo a la aplicación presupuestaria nº140 4400E 22706 22020002028 y nº140 4400E 22706 22020002027.

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de setecientos setenta y siete euros (777 €).

- Lote 1: Redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable.

Añualidad	Importe sin IGIC	IGIC (7%)	Importe Total
2020	4.003,93 €	280,28 €	4.284,21 €
2021	1.601,57 €	112,11 €	1.713,68 €
Total	5.605,50 €	392,39 €	5.997,89 €

- Lote 2: Redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario.

Añualidad	Importe sin IGIC	IGIC (7%)	Importe Total
2020	3.924,65 €	274,73 €	4.199,38 €
2021	1.569,85 €	109,89 €	1.679,74 €
Total	5.494,50€	384,62 €	5.879,12 €

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Referencia:	2019/00039662F
Asunto:	Redacción del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Morro Jable y del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Puerto del Rosario

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nº Expte.: 2019/39662F
REF.:RCHO /CPS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Con fecha 18.06.2020, mediante resolución del Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos se aprueba el expediente para la Redacción e Implantación del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Morro Jable y del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Puerto del Rosario.

Segundo.- Con fecha 23.06.2020 se incorpora diligencia por el servicio de contratación al expediente, haciendo constar que se advierte error en los siguientes términos:

“Con fecha 23.06.2020, antes de proceder a la publicación del anuncio de licitación, se advierte error en la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares emitido con fecha 19.05.2020.

El error radica en el apartado A del cuadro de características en el cual no se especifica que se trata de un abierto “simplificado” y en la duplicidad de la cláusula 9 del PCAP referido al procedimiento.

Este error se reproduce en la propuesta de aprobar el expediente, indicando que se trata de un procedimiento “abierto”, cuando el pliego se ha configurado finalmente como un procedimiento “abierto simplificado”.

Por estos motivos, se procede a subsanar el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 19.05.2020 en los siguientes términos:

- *Se indica que se trata de un procedimiento abierto simplificado (apartado A del cuadro de características).*
- *Se elimina la duplicidad de la cláusula 9.*

Asimismo, se procede a la corrección de la resolución de aprobación del citado expediente de fecha 18.06.2020, sin perjuicio de su fiscalización, por procedimiento abierto simplificado.”

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a rectificar de oficio los siguientes errores:

I. En la resolución de fecha 18.06.2020 emitida por el Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos por la que se aprueba el expediente para la Redacción e Implantación del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Morro Jable y del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Puerto del Rosario.

Donde dice:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio para la redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario”, dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete euros (11.877 €), incluido el IGIC.

...

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

...

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.”

Debe decir:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio para la redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario”, dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete euros (11.877 €), incluido el IGIC.

...

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

...

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3. de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.”

II. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19.05.2020:

Donde dice:

Procedimiento abierto (apartado A, del cuadro de características)

Debe decir:

Procedimiento abierto simplificado (apartado A, del cuadro de características)

Y,

Eliminar: Cláusula 9, referida al procedimiento abierto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de 8 de julio de 2019 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, siendo un acto previo a la fase de licitación, se eleva a este órgano la siguiente propuesta de resolución, sin perjuicio de su fiscalización.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Corregir la resolución de fecha 18.06.2020 emitida por el Consejero Insular de Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos por la que se aprueba el expediente para la Redacción e Implantación del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Morro Jable y del Plan de Autoprotección de la Estación de guaguas de Puerto del Rosario en los siguientes términos:

Donde dice:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio para la redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario”, dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete euros (11.877 €), incluido el IGIC.

...

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

...

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales (art. 156.6 LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.”

Debe decir:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el “Servicio para la redacción e implantación del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Morro Jable y del plan de autoprotección de la estación de guaguas de Puerto del Rosario”, dividido en dos lotes, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once mil ochocientos setenta y siete euros (11.877 €), incluido el IGIC.

...

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

...

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3. de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.”

SEGUNDO.- Corregir el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 19.05.2020 en los siguientes términos:

Donde dice:

Procedimiento abierto (apartado A, del cuadro de características)

Debe decir:

Procedimiento abierto simplificado (apartado A, del cuadro de características)

Y,

Eliminar: Cláusula 9, referida al procedimiento abierto.

TERCERO.- Publicar la presente resolución y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares corregido en los términos indicados.

CUARTO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,



Cabildo Insular de Fuerteventura